



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**  
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado: SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE**  
**RAD. 200013103002 2022 00205 00**

Procede el Despacho a pronunciarse con relación a la solicitud presentada por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional de Abogado No 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que consistente, en que se admita la subrogación de los derechos y obligaciones perseguidos en este proceso contra la deudora en referencia, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado por dicha entidad a BANCOLOMBIA S.A., por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 131.641.492,00 ).

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

**Enviado:** martes, 17 de octubre de 2023 10:53

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 20001310300220220020500 – MEMORIAL DE SUBROGACIÓN – SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE (ZLCC)

**SEÑOR(A):**  
**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)**  
[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

**DEMANDADO:** SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE CC 52932512

**No DE PAGARÉ:** 5240117336 - 5240117337

**RADICADO:** 20001310300220220020500

**OBLIGACION(ES) HOMOLOGADA(S):** 10611600056 – 10611600057 **TEMIS:** 268724

Cordial saludo,

**VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla; identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional de Abogado No 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número **No. 194 del 31 de enero de 2019**, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (**44**) del Circuito de Bogotá; Sociedad Comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4<sup>o</sup>) del Circuito de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta al presente escrito, solicito comedidamente a su despacho, sírvase atender memorial subrogación aportada que consisten en:

- Subrogación **BANCOLOMBIA S.A.** a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**
  - CERTIFICADO SUPERFINANCIERA DE COMERCIO **BANCOLOMBIA S.A. (PAG. 7)**
  - CERTIFICADO SUPERFINANCIERA **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2 VALLEDUPAR  
E. S. D.

Rad No. 202200205

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra SAMBONI SOLARTE SANDRA LILIANA

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 39175779, expedida en MEDELLIN, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 131.641.492,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por SAMBONI SOLARTE SANDRA LILIANA identificado(a) con C.C. No. 52932512. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
159710	8324420	5240117337	SAMBONI SOLARTE SANDRA LILIANA	52932512	SIN CODEUDOR	N/A	26.01.2023	\$84.177.004
159710	8324406	5240117338	SAMBONI SOLARTE SANDRA LILIANA	52932512	SIN CODEUDOR	N/A	26.01.2023	\$47.464.488
TOTAL PAGADO								\$131.641.492

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

En el caso que nos ocupa se trata de la señalada en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Ahora bien, revisada la solicitud en mención, y los documentos anexos a la misma, encuentra el suscrito, que se aportó a este proceso, la prueba que acredita la subrogación efectuada entre el demandante BANCOLOMBIA S.A., y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la que la doctora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en calidad de Representante Legal y/o apoderado especial de BANCOLOMBIA, manifiesta, que la entidad que ella representa, recibió del FNG,

en su calidad de fiador, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 131.641.492,00 ), derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG, para garantizar parcialmente las obligaciones contraídas por la demandada señora SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la subrogación en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos del art. 1666, 1668 núm. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes, hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 131.641.492,00 ), a la obligación a cargo de SANDRA LILIANA SAMBONI SOLARTE, efectuada por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** reconózcase personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional de Abogado No 134.337 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad pública que trabaja de la mano con FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, titular de los derechos subrogados, en los términos y para los efectos del mandato a este conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

**JUEZ.**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6268c3235eed8edc1af7050d4ee0aef75797fb10f1970fa32b4d0cc2469118**

Documento generado en 25/10/2023 11:12:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**